

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PSEYAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 Diciembre 1907.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

(Continuación).

ARTÍCULO 29.

Derogación de los Tratados anteriores; ratificación.

1. Quedarán derogadas, á contar desde el día en que se ponga en ejecución el presente Convenio, todas las disposiciones de los Tratados, Convenios, Acuerdos ú otros actos celebrados anteriormente entre los diversos países ó Administraciones, en cuanto aquellas disposiciones no fueran conciliables con los términos del presente Convenio, y sin perjuicio de los derechos reservados por el anterior art. 21.

2. El presente Convenio será ratificado tan pronto como sea posible. Las actas de ratificación se canjearán en Roma.

3. En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Países arriba enumerados han firmado el pre-

sente Convenio en Roma el 26 de Mayo de 1906.

Por España y las Colonias Españolas: Carlos Flórez.—Por Alemania y los Protectorados alemanes: Gieseke, Knof.—Por los Estados Unidos de América y las posesiones insulares de los Estados Unidos de América: N. M. Brooks, Edward Rosewater.—Por la República Argentina: Alberto Blancas.—Por Austria: Stibral, Everan.—Por Bélgica: J. Sterpín, L. Wodón y A. Lambin.—Por Bolivia: J. dr Lemoine.—Por Bosnia-Herzegovina: Schleyer, Kowarschik.—Por Brasil: Joaquín Carneiro de Miranda é Horta.—Por Bulgaria: Iv. Stoyanovitch, T. Tzontcheff.—Por Chile: Carlos Larrain Claro, M. Luis Santos Rodríguez.—Por el Imperio de China:—Por la República de Colombia: G. Michelsén.—Por el Estado independiente del Congo: J. Sterpín, L. Wodón y A. Lambin.—Por el Imperio de Corea: Kanichiro Matsuki, Takiji Kawamura.—Por la República de Costa Rica: Rafael Montealegre, Alf. Ésquivel.—Por Creta: Elio Morpurgo, Carlo Gamond, Pirrone, Giuseppe Grebório y E. Delmati.—Por la República de Cuba. Dr. Carlos de Pedroso.—Por Dinamarca y las Colonias Danesas: Kiorboe.—Por la República Dominicana:—Por Egipto: I. Saba.—Por El Ecuador: Héctor R. Gómez.—Por el Imperio de Etiopía:—Por Francia y Argelia: Jacotey, Lucien Saint Hermán.—Por las Colonias y protectorados franceses de la Indo-China: G. Schmidt.—Por el conjunto de las demás Colonias francesas: Morgat.—Por la Gran Bretaña y diversas Colonias inglesas: H. Babington Smith, A. B. Walkley y A. Davies.—Por la India británica: H. M. Kisch, E. A. Doran.—Por la Confederación Australiana: Austin Chapman.—Por Canadá: R. M. Coulter.—Por Nue-

va Zelanda: J. G. Ward, por Austin Chapman.—Por las Colonias británicas del Africa del Sur: Sommerset R. French, Spencer Todd, J. Frank Brown y A. Falck.—Por Grecia: Christ Mizopoulos, C. N. Marinos.—Por Guatemala: Thomas Segarini.—Por la República de Haiti: Ruffy.—Por la República de Honduras: Jean Giordano Duc d'Oratino.—Por Hungría: Pierre de Szalay, Dr. de Hennyey.—Por Italia y las Colonias italianas: Elio Morpurgo, Carlo Gamond, Pirrone, Giuseppe Gregorio y E. Delmati.—Por Japón: Kanichiro Matsuki, Takeji Kawamura.—Por la República de Liberia: R. de Luchi.—Por Luxemburgo: pour M. Mongenast, A. W. Kymmell.—Por Méjico: G. A. Esteva, N. Domínguez.—Por Montenegro: Eug. Popovitch.—Por Nicaragua:—Por Noruega: Thb. Heyerdahl.—Por la República de Panamá: Manuel E. Amador.—Por Paraguay: F. S. Benucci.—Por los Países Bajos: pour M. G. J. C. A. Pop, A. W. Kymmell, A. W. Kymmell.—Por las Colonias Neerlandesas: Perk.—Por Perú:—Por Persia: Hadji Mirza Ali Kham, Moez es Sultán y C. Molitor.—Por Portugal y las Colonias portuguesas: Alfredo Pereira.—Por Rumanía: Gr. Cerkez, G. Gabrielesku.—Por Rusia: Victor Belibine.—Por El Salvador:—Por Serbia:—Por el Reino de Siam: H. Keuchenias.—Por Suecia: Fredr. Gronwall.—Por Suiza: J. B. Poda, A. Stager y C. Delessert.—Por Túnez: Albert. Legrand, E. Mazoyer.—Por Turquía: Ah. Fahry, A. Fuad. Hikmet.—Por Uruguay: Héctor R. Gómez.—Por los Estados Unidos de Venezuela: Carlos E. Hahn, Domingo B. Castillo.

PROTOCOLO FINAL

En el momento de proceder á la firma de los Convenios ajustados por el Congreso postal universal de Roma, los infrascritos Plenipotenciarios han convenido en lo siguiente:

I
Se toma acta de la declaración hecha por la Delegación británica en nombre de su Gobierno, y según la cual, éste ha cedido á la Nueva Zelanda y las Indias neerlandesas las dependientes, el voto que el art. 27, 7.º del Convenio, atribuye al «conjunto de todas las demás Colonias británicas».

II
En contraposición con lo dispuesto en el art. 27 del Convenio principal, se otorga á las Colonias neerlandesas un segundo voto en favor de las Indias neerlandesas.

III
En contraposición con lo dispuesto en el párrafo 1 del art. 5, se entiende que las Administraciones de Correos, que por la organización de su servicio interior ó por otras causas no puedan adoptar el principio de la elevación de la unidad de peso de las cartas de 15 á 20 gramos, y el de la rebaja de porte sobre la primera unidad de peso, á 15 céntimos por porte suplementario en lugar de 25 céntimos, quedan autorizadas como medida transitoria para aplazar la aplicación de ambas disposiciones ó de una ú otra en cuanto atañe á las cartas procedentes de su servicio, hasta el día en que pueden verificarlo, y atenerse entre tanto á las prescripciones preestablecidas sobre este punto por el Congreso de Washington.

IV

En contraposición con lo dispuesto en el artículo 6.º del Convenio, que fija en 25 céntimos como máximo el derecho de certificación, queda convenido que los países de fuera de Europa están autorizados á mantener este máximo en 50 céntimos, inclusa la entrega de un resguardo al receptor.

V

Como excepción de las disposiciones del párrafo 3.º del art. 12 del Convenio, queda facultada Rusia para cobrar á los destinatarios de los impresos de todas clases procedentes del extranjero un porte de 5 céntimos por envío entregado.

Esta facultad se le otorga provisionalmente. La misma facultad se otorga á China, para el caso en que se adhiera al Convenio principal.

VI

Como excepción de las disposiciones del art. 4 del Convenio principal y de los párrafos correspondientes del Reglamento relativo á este Convenio, se acuerda lo siguiente en cuanto concierne á los gastos de tránsito, pagaderos á la Administración rusa por la correspondencia cambiada por la vía del ferrocarril siberiano:

1.º La liquidación de gastos de tránsito concernientes á la correspondencia mencionada se verificará á contar desde la fecha de la apertura del citado ferrocarril sobre la base de cuadros establecidos cada tres años durante los veintiocho primeros días del mes de Mayo ó del mes de Noviembre (alternativamente) del segundo año de cada período trienal, para surtir efectos retroactivos á contar desde el primer año.

2.º La estadística de Mayo de 1908 registrará los pagos que hayan de hacerse desde la fecha del principio eventual del tráfico de que se trata hasta fin del año 1909. La estadística de Noviembre de 1911 se aplicará á los años 1910, 1911 y 1912, así sucesivamente.

3.º Si un país de la Unión empieza á expedir su correspondencia en tránsito por el ferrocarril siberiano durante la aplicación de la mencionada estadística, queda Rusia facultada para reclamar una estadística aparte relativa exclusivamente á esta correspondencia.

4.º Los pagos de gastos de tránsito debidos á Rusia por el primer año, y en caso necesario para el segundo de cada período trienal, se efectuarán provisionalmente á fin de año sobre la base de la estadística precedente, salvo arreglo ulterior de las cuentas según los resultados de la estadística nueva.

5.º No se admitirá el tránsito al descubierto por el repetido ferrocarril.

Queda facultado el Japón para aplicar las disposiciones de cada párrafo del presente artículo en cuanto concierne á la liquidación de los gastos de tránsito debidos al Japón por el tránsito terrestre ó marítimo de correspondencia cambiada por la vía del ferrocarril japonés en China (Manchuria) y en cuanto concierne á la no admisión del tránsito al descubierto.

VII

No habiéndose hecho representar en el Congreso la República del Salvador, que forma parte de

la Unión de Correos, el protocolo le queda abierto para adherirse á los Convenios que en aquel se han ajustado, ó solamente á uno ú otro de ellos.

Queda igualmente abierto con el mismo objeto:

a) Para Nicaragua y el Perú, cuyos Delegados en el Congreso no estaban provistos de plenos poderes.

b) Para la República Dominicana, cuyo Delegado ha tenido que ausentarse en el momento de firmarse las actas.

Permanece también abierto el Protocolo en favor de los Imperios de China y de Etiopía, cuyos Delegados en el Congreso han manifestado la intención de estos países de entrar en la Unión Universal de Correos desde una fecha que se fijará posteriormente.

VIII

El Protocolo permanece abierto en favor de los países cuyos Representantes no hayan firmado hoy más que el Convenio principal, ó cierto número tan sólo de los Convenios ajustados por el Congreso, para permitirles adherirse á los demás Convenios firmados en este día ó á alguno ó algunos de ellos.

IX

Las adhesiones previstas en el art. VII anterior habrán de ser notificadas al Gobierno de Italia por los Gobiernos respectivos en forma diplomática. El plazo que se les concede para esta notificación vencerá el 1.º de Julio de 1907.

X

En el caso de que una ó varias de las Partes Contratantes de los Convenio postales firmados hoy en Roma no ratificaran uno ú otro de tales Convenios, este Convenio no será por eso menos válido para los Estados que lo hubiesen ratificado.

En fe de lo cual, los infrascriptos Plenipotenciarios han redactado el presente Protocolo final, que tendrá igual fuerza é igual valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo de los Convenios á que se refiere, y lo han firmado en un ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de Italia, y del cual se entregará una copia á cada Parte.

Hecho en Roma el 26 de Mayo de 1906.

Por España y las Colonias españolas: Carlos Flórez.—Por Alemania y los Protectorados alemanes: Gieseke, Knof.—Por los Estados Unidos de América y las posesiones insulares de los Estados Unidos de América: N. M. Brooks, Edward Rosewater.—Por la República Argentina: Alberto Blancas.—Por Austria: Stibra, Eberan.—Por Bélgica: J. Sterpin, L. Wodon y A. Lambin.—Por Bolivia: J. de Lemoine.—Por Bosnia-Herzegovina: Schleyer, Kowarschik.—Por Brasil: Joaquín Carneiro de Miranda é Horta.—Por Bulgaria: Iv. Stoyanovitch, T. Tzontcheff.—Por Chile: Carlos Larraín Olayo, M. Luis Santos Rodríguez.—Por el Imperio de China:—Por la República de Colombia: G. Michelsen.—Por el Estado independiente del Congo: J. Sterpin, L. Wodon y A. Lambin.—Por el Imperio de Corea: Kanichiro Matsuki, Takiji Kawamura.—Por la República de Costa Rica: Rafael Montealegre, Alf. Esquivel.—Por Creta: Elio Morpurgo, Carlo Gamond, Pirrone, Giuseppe Gre-

borio y E. Delmati.—Por la República de Cuba: Dr. Carlos de Pedroso.—Por Dinamarca y las Colonias danesas: Kiorboe.—Por la República Dominicana:—Por Egipto: I. Saba.—Por El Ecuador: Héctor R. Gómez.—Por el Imperio de Etiopía:—Por Francia y Argelia: Jacotey, Lucien Saint y Herman.—Por las Colonias y protectorados franceses de la Indo-China: G. Schmidt.—Por el conjunto de las demás Colonias francesas: Morgat.—Por la Gran Bretaña y diversas Colonias inglesas: H. Babington Smith, A. B. Walkley y H. Davies.—Por la India británica: H. M. Kisch, E. A. Doran.—Por la Confederación Australiana: Austin Chapman.—Por Canadá: R. M. Coulter.—Por Nueva Zelanda: J. G. Ward, por Austin Chapman.—Por las Colonias británicas del Africa del Sur: Sommerset R. French, Spencer Todd, J. Frank Brown y A. Falck.—Por Grecia: Christ Mizopoulos, C. N. Marinos.—Por Guatemala: Thomas Segarini.—Por la República de Haití: Ruffi.—Por la República de Honduras: Jean Giordano Duc d'Oratino.—Por Hungría: Pierre de Szalay, Dr. de Hennyey.—Por Italia y las Colonias italianas: Elio Morpurgo, Carlo Gamond, Pirrone, Giuseppe Greborio y E. Delmati.—Por Japón: Kanichiro Matsuki, Takiji Kawamura.—Por la República de Liberia: R. de Luchi.—Por Luxemburgo: pour M. Mongenart, A. W. Kymmell.—Por Méjico: G. A. Esteva, N. Domínguez.—Por Montenegro: Eug. Popovitch.—Por Nicaragua:—Por Noruega: Thb. Heyerdahl.—Por la República de Panamá: Manuel E. Amador.—Por Paraguay: J. S. Benucci.—Por los Países Bajos: pour M. G. J. C. A. Pop, A. W. Kymmell y A. W. Kymmell.—Por las Colonias neerlandesas: Perk.—Por Perú:—Por Persia: Hadji Mirza Ali Khan, Moez es Sultán y C. Molitor.—Por Portugal y las Colonias portuguesas: Alfredo Ferreira.—Por Rumania: Gr. Gerkez, G. Gabriellesku.—Por Rusia: Victor Bilibine.—Por El Salvador:—Por Serbia:—Por el Reino de Siam: H. Keuchenius.—Por Suecia: Fredr. Gronwall.—Por Suiza: J. B. Pioda, A. Stager y C. Delessert.—Por Túnez: Albert Legarnd, E. Mazoyer.—Por Turquía: Ah. Fahry.—Por Uruguay: Héctor R. Gómez.—Por los Estados Unidos de Venezuela: Carlos E. Hahn, Domingo B. Castillo.

Reglamento de ejecución del Convenio celebrado entre Alemania y los Protectorados alemanes, los Estados Unidos de América y las posesiones insulares de los Estados Unidos de América, La República Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Chile, Imperio de China, República de Colombia, Estado independiente del Congo, Imperio de Corea, República de Costa Rica, Creta, República de Cuba, Dinamarca y Colonias Danesas, República Dominicana, Egipto, Ecuador, España y Colonias Españolas, Imperio de Etiopía, Francia, Argelia, los Protectorados y Colonias Francesas de la Indo-China, el conjunto de las demás Colonias francesas, Gran Bretaña y varias Colonias británicas, India británica, Confederación Australiana, Canadá, Nueva Zelanda, Colonias Británicas del Africa del Sur, Grecia, Guatemala, República de Haití, República de Honduras, Hungría, Italia y las Colonias italianas, Japón, República de Liberia, Luxemburgo, Méjico, Montenegro, Nicaragua, Noruega, República de Panamá, Paraguay, Países Bajos, Colonias Neerlandesas, Perú, Persia, Portugal y Colonias portuguesas, Rumania, Rusia, El Salvador, Serbia, Reino de Siam, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Uruguay y los Estados Unidos de Venezuela,

Los infrascritos, visto el art. 20 del Convenio postal universal, celebrado en Roma el 26 de Mayo de 1906, en nombre de sus Administraciones respectivas, han adoptado, de común acuerdo, las medidas siguientes para asegurar la ejecución de dicho Convenio:

I

Dirección de la correspondencia.

1. Cada Administración se obliga á expedir por las vías más rápidas de que pueda disponer para sus propios envíos los despachos cerrados y la correspondencia al descubierto que le sean entregados por otra Administración.

En caso de que una Administración, por circunstancias extraordinarias, se vea obligada á suspender temporalmente la expedición de despachos cerrados y de la correspondencia al descubierto que le entregue otra Administración, deberá avisarlo inmediatamente, en caso necesario, por telégrafo, á la Administración ó Administraciones interesadas.

2. Las Administraciones que usen de la facultad de percibir portes suplementarios, en representación de los gastos extraordinarios correspondientes á determinadas vías, quedan en libertad de no dirigir por tales vías, cuando existan otros medios de comunicación, la correspondencia insuficientemente franqueada, cuyos remitentes no hayan reclamado expresamente para ella el empleo de dichas vías.

(Se continuará).

SECCIÓN SEGUNDA

Gobierno Civil de la Provincia de Zaragoza

Negociado 2.º—Circular.

En vista de las razones alegadas y de haber cumplido el servicio que se interesaba en circulares relativas á Intrusiones profesionales, he acordado condonar á los Alcaldes y secretarios de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan la multa que les impuse en circular fecha 17 del actual.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

PUEBLOS	PUEBLOS
Alpartir	Berdejo
Abanto	Bubierca
Añón	Cadrete
Alcalá de Moncayo	Cariñena
Azuara	Cabañas
Aguilón	Calatayud
Ambel	Castejón de Valdejasa
Anento	Calcena
Agón	Caspe
Ariza	Canchillos
Almonacid de la Sierra	Clarés
Almonacid de la Cuba	Cinco Olivas
Bagüés	Chodes
Belmonte	Chiprana
Boquiñeni	Castejón de Alarba
Badules	Codo

PUEBLOS	PUEBLOS
Contamina	Mainar
Cerveruelas	Pieitas
Cuerlas	Pomer
Daroca	Pina
Escatrón	Pedrola
Egea de los Caballeros	Pradilla
El Buste	Rodén
Erla	Samper del Salz
Fréscano	Santa Eulalia de Gállego
Farlete	Santa Cruz de Moncayo
Fombuena	Sástago
Fuendetodos	Soa
Fuentes de Jiloca	Sestrica
Gallur	Torrehermosa
Grisel	Tarazona
Gotor	Tauste
Jaraba	Terrer
Longares	Trasobares
Leciñena	Torrellas
La Almolda	Uncastillo
Lagata	Valmadrid
Lituénigo	Villanueva de Gállego
Lobera	Velilla de Jiloca
Lécera	Villar de los Navarros
La Vilueña	Villalengua
Mañuda	Valpalmas
Moros	Villanueva de Gállego
Mesones	Vierias

Negociado 3.º—Circular.

Con fecha 19 del corriente, el Sr. Juez de instrucción del distrito de La Almania me comunicó que á las diez y media de la noche del domingo último salió de la taberna propiedad del vecino de Alagón José Tiloro, Martín Ríos y Lashearas, autor del crimen cometido en la persona de Enrique Miranda. Este Gobierno, en vista de no haber cumplido dicho dueño de la taberna con lo que preceptúan las disposiciones vigentes sobre cierre de tabernas, le impuso la multa de 100 pesetas por desobediencia, así como amonestó al Alcalde de Alagón por no hacer cumplir dichas disposiciones. Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Carruajes y caballerías de lujo.

A pesar de las excoitaciones de esta dependencia, los Ayuntamientos de los pueblos que se citan al final de la presente no han cumplido el servicio de la remisión de padrones, ó, en su caso, certificaciones negativas.

En su consecuencia, y previa propuesta de esta Administración, el Ilmo. Sr. Delegado ha acordado, con fecha 18 del actual, se aperciba á los referidos Ayuntamientos, de que si en el término de diez días, á contar desde el día de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

no han cumplido el servicio mencionado, quedarán incurso en la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que harán efectivas seguidamente.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

Pueblos que se citan

Agón, Alforque, Almonacid de la Sierra, Ambel, Añón, Ardisa, Artieda, Bárboles, Berdejo, Biel, Bisimbre, Bubierca, Burgo (El), Cabañas, Cadrete, Cariñena, Castejón de Alarba, Cerveruela, Cimballa, Cinco Olivas, Cuarte, Cubel, Cuerlas (Las), Encinacorba, Farlete, Fréscano, Fuentes de Ebro, Gelsa, Jaulín, Mainar, Maluenda, Mesones, Mezalocha, Mianos, Monegrillo, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Nombrevilla, Osera, Pinseque, Pozuel, Pozuelo, Parroy, Riela, Rodén, Rueda, Sástago, Sestrica, Terrer, Tierga, Torrecilla, Torrelapaja, Tosos, Uncastillo, Val de San Martín, Velilla de Jiloca, Vierlas, Vitueña (La), Villalengua.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de contribuyentes morosos de esta provincia que no han satisfecho sus cuotas dentro del segundo período de cobranza voluntaria, se ha dictado por esta Tesorería, con fecha 20 del corriente, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en período voluntario.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1907.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

D. Mariano Traver, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de fianzas, perteneciente al año 1882, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo

se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Demetrio Cameo Ruiz y esposa D.^a Concepción García Aliacar, Antonio Cameo Serrano, Julia Cameo Serrano, Valentina Cameo García, Antonio Cameo Ruiz, Manuel Cameo Ruiz, Gregoria Cameo Ruiz.

En La Almunia á 12 de Diciembre de 1907.—El Recaudador, Mariano Traver.

SECCIÓN QUINTA

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de los locales designados por las mismas para la celebración de elecciones durante el año 1908, que se publica á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 22 de la vigente ley Electoral:

Gallur.—Sección 1.^a, Escuela de niños.—Sección 2.^a, El granero llamado del Baile que existe en la calle de San Pedro, sin número, propiedad de D.^a Genoveva Sierra.

Maella.—Sección 1.^a, Escuela de niños.—Sección 2.^a, Escuela de niñas.

Malón.—Escuela de niños.

Velilla de Jiloca.—Escuela de ambos sexos.

SECCIÓN SEXTA

Formado el padrón de cédulas personales de esta localidad para el próximo año de 1908, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Alarba 25 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Bruno Barra.

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, y sobre el cual no se ha producido reclamación alguna, tendrá lugar la subasta de pesas y medidas el día 1.º de Enero próximo y hora de las dos de la tarde; y caso de no haber licitadores, se celebrará segunda subasta en las mismas condiciones que la anterior, á los diez días siguientes.

Alarba 22 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Bruno Barra.

Habiendo quedado desiertas las tres subastas celebradas para el arriendo de los derechos de macedo en unión del arbitrio de pesas y medidas y

servicio de carga y agencia de caldos, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado subastar nuevamente y por separado cada uno de los expresados arbitrios. Las subastas tendrán lugar el día 5 de Enero próximo, á las diez y once de la mañana respectivamente, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de la Corporación, y bajo los tipos de 3.900 pesetas, para el arriendo de los derechos de macelo, y de 1.900, para el de pesas y medidas, en unión del servicio de carga y agencia. Esta última subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana y la de los derechos de macelo por medio de pliegos cerrados.

Magalión 25 de Diciembre de 1907.—El Alcalde ejerciente, Ignacio Ruberte.

El reparto de consumos de esta villa para 1908 queda expuesto al público, por término de ocho días, á los efectos consiguientes.

Bujaraloz 20 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Usón.

D. Eusebio Garín Tremps, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alforque;

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que el Ayuntamiento y Junta municipal celebra en el año actual, aparece una de 19 del mes de Septiembre con el siguiente

«Particular.—En tal estado, y visto el déficit de 2.166'42 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de 1908, y dada lectura por mí el infrascrito Secretario á las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, de 27 de Mayo de 1887, de 5 de Abril de 1899, y vigentes disposiciones, y no siendo posible reducir los gastos por ser los puramente precisos, ni reforzar los ingresos que se han consignado con toda amplitud, se acordó por unanimidad exigir un impuesto como arbitrio extraordinario de las especies de paja y leña que se consuman en esta localidad, ajustándose para ello á la siguiente tarifa:

Artículos.	Consumo	Precio me-	Gravamen	IMPORTE
	anual.	dio		
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	225.000	0'02	4.500	900
Leña.....	316.605	0'02	6.332'10	1.266'42
TOTAL.....				2.166'42

Y en cumplimiento de las precitadas Reales órdenes y demás disposiciones, se acordó remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia copia de este acuerdo, para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose además en los sitios de costumbre, y transcurridos que sean los quince días, se elevará el correspondiente expediente á dicha Autoridad para su aprobación, previa la tramitación reglamentaria.

Y para que conste y pueda ser inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente

con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Alforque á diecinueve de Diciembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Eusebio Garín.—V.º B.º.—El Alcalde, Martín Tesán.

Formado el reparto de consumos para el próximo año de 1908, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los vecinos de este pueblo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Lobera 21 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Vicente Gastón.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año, se hallará de manifiesto al público, por quince días, á fin de oír y fallar reclamaciones, si se presentaren.

Sástago 21 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Celestino Ayllón.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Embid (Guadalajara), en la tarde del 21 del actual se le extravió una caballería mular al vecino de aquella localidad, Manuel Sánchez, de las señas que á continuación se expresan.

Pelo pardo, morro mohino, alzada seis cuartas y media, cerril, herrada de las extremidades de delante, sin esquilas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que la persona que la haya recogido dé conocimiento á esta Alcaldía.

Torraiba de los Frailes 23 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Miguel Acero.

A los efectos reglamentarios se hallará expuesto por término de ocho días, durante las horas de oficina, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos para el próximo ejercicio de 1908.

Herrera 20 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Juan Rubio.

Por el tiempo de ocho días, se hallará expuesto al público, en la secretaría municipal, el reparto vecinal de consumos por todas las especies, formado para el próximo año 1908.

Fuendejalón 20 de Diciembre de 1907.—El Alcalde accidental, Melchor Martínez.

A los efectos reglamentarios y por término de ocho días, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos de este pueblo para 1908.

Longás 17 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Domingo Berges.

Confecionada la matrícula industrial para el año 1908, se expone al público, por espacio de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los vecinos comprendidos en la misma puedan examinarla y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Leceña 20 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Vicente Pérez.

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento

to, tendrá lugar la subasta de pesas y medidas el día 27 del actual, á las diez del mismo, y en el caso de no haber licitadores, se celebrará segunda subasta ocho días después, con el propio objeto.

Rodén 17 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Abadía.

El padrón de cédulas personales para el año 1908, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Gelsa 18 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Gabriel Martínez.

Por término de ocho días, se hallará de manifiesto, á los efectos reglamentarios, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos de este pueblo, durante los cuales los vecinos podrán presentar las reclamaciones que contra el mismo estimen pertinentes.

Vistabella 19 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Moreno.—El Secretario, Juan José Martín.

El padrón de cédulas personales para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que en dicho plazo se hagan las reclamaciones que se consideren oportunas.

Daroca 16 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Fernando Pérez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las costas á que fué condenado, en cierta causa criminal, el vecino de Zuera, Vicente Farlé Sancho, tengo acordada la venta en pública subasta, por el precio de su tasación, de un carro que le fué embargado y que obra en poder de Tomás Sabaté, vecino de Villanueva de Gállego, cuyo mueble es como sigue:

Un carro, pintado de encarnado, en mediano uso, con las varas sobrepuestas: tasado en sesenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, el día treinta y uno del presente mes, á las doce, siendo de advertir:

1.º Que no se admitirá proposición inferior á las dos terceras partes del avalúo.

Y 2.º Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor atribuido al carro de cuya venta se trata.

Dado en Zaragoza á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.—Julián Huerta.—Ante mí, Angel Arnau.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en causa que instuye sobre expendi-

ción de moneda falsa, contra Francisco Yus Agustín y Serafín Abad Pérez, ha acordado, por providencia de esta misma fecha, que Antonio Canagal (a) *El Platero*, que tenía su domicilio en esta ciudad, calle de Pignatelli, número ciento doce, principal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de ser oído en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, la orden de comparecencia se convertirá en orden de detención, conforme á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que dicho Antonio Canagal (a) *El Platero*, se tenga por citado en forma, expido la presente, en Zaragoza, á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Apolonio Peño Rovira, de diecisiete años de edad, hijo de Pedro y Cesárea, soltero, cerrajero, natural de Villafranca de los Caballeros, vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa por viajar en el tren sin billete; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza veintiquatro de Diciembre de mil novecientos siete.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, José Guitarte.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue sobre lesiones por atropello de un carro á Eusebio Insa, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite á Pedro Buisac, que se decía habitaba en el término de Mambas, y á Modesto Carrasco, domiciliado en Villanueva de Gállego, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, con objeto de recibirles declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza veintitrés de Diciembre de mil novecientos siete.—El Escribano, P. H., Fausto Arnau.

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Domingo Cimorra Marín, en causa seguida contra el mismo sobre lesiones, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca embargada á aquél, sita en términos de Gotor, y es la siguiente:

Una casa, sita en la calle Mayor, número diez y siete, de cuarenta y cuatro metros cuadrados; lindante por derecha entrando con casa de Francisco Asensio, por izquierda con otra de Francisco Marquina y por espalda con corral de Benito Vela: tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diez y ocho del próximo mes de Enero, á las once; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á la finca que se anuncia y exhibir su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de la mencionada finca, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Calatayud á veintiuno de Diciembre de mil novecientos siete.—Ernesto Sánchez Taboada.—D. S. O., Pascual Burillo.

Molina de Aragón.

D. Alfredo García Morales, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Isidro Pérez Bueno, vecino de Calmarza, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, los bienes muebles é inmuebles que aparezcan descritos en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ciento treinta, y en el de la provincia de Zaragoza, núme-

ro doscientos cincuenta y nueve, correspondientes á los días treinta y treinta y uno de Octubre respectivamente.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Calmarza el día diez de Enero próximo venidero, á las once de la mañana; advirtiéndose que se observarán las formalidades y requisitos que para la anterior subasta se tuvieron en cuenta.

Dado en Molina de Aragón á dieciocho de Diciembre de mil novecientos siete.—Alfredo García.—P. S. M., Telesforo Pérez.

PARTE NO OFICIAL**A los Ayuntamientos**

Para el próximo año, nos encargamos de la recaudación de repartos municipales, consumos y aguas, previa fianza ó anticipo trimestrales.

Informes Sres. Domeque y Chons, Manifestación, 82, Zaragoza.

Comunidad de Regantes con el agua del Canal Imperial y de la acequia de la Hermandad de la villa de Pedrola.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 44 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se cita á sesión á todos los partícipes para tratar de los asuntos á que se refiere el art. 52 de las mismas, cuyo acto tendrá lugar en el salón de la Comunidad, sito en la calle del Castillo, de esta villa, á las dos de la tarde del día 29 del actual; si por falta de número no se pudiese celebrar sesión, ésta se verificará el día 6 de Enero próximo, á la misma hora y local de la anterior, y en ella se tomará acuerdo con los que concurran.

Pedrola 13 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Domingo Sancho.

IMPRESA DEL HOSPICIO

IMPRESA Y MODELACION MUNICIPAL

—** DE **—

TOMÁS BLASCO

PLAZA DE SAN FELIPE, NÚMERO 4
ZARAGOZA

ACTAS y demás documentos que se necesitan para la toma de posesión de **JUECES, FISCALES, ADJUNTOS, etc.**, se hallan de venta.

SERVICIO ESMERADO Y PUNTUAL

Imprenta de TOMÁS BLASCO

PLAZA DE SAN FELIPE, NÚMERO 4
ZARAGOZA